

**BBVA**

Seguros

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO



M026300110236207219600374858

CERTIFICADO INDIVIDUAL  
CONSUMO Y COMERCIAL No.

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o Inutilización

|                                                        |                                  |                                                      |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------|
| Fecha contabilización del crédito<br><b>2019 10 01</b> | Oficina<br><b>Popayán</b>        | Ciudad<br><b>Popayán</b>                             |
| Tomador/Beneficiario: <b>BBVA COLOMBIA S.A.</b>        | C.C. o NIT: <b>860.003.020-1</b> | Vigencia desde<br>Año / Mes / Día<br><b>1-9-2019</b> |
|                                                        |                                  | Vigencia hasta<br>Fin del crédito: <b>1-9-2020</b>   |

**Datos del Asegurado**

|                                                                             |                      |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------------------|--------------------------|
| Nombres y Apellidos<br><b>Rosa M<sup>te</sup> de Jesús Romero de Romero</b> |                      | Identificación<br><b>30.705.787</b>    | Edad<br><b>66</b>        |
| Dirección<br><b>CH 11# 14-54</b>                                            |                      | Teléfono<br><b>3155252812</b>          | Ciudad<br><b>Popayán</b> |
| Fecha de nacimiento<br><b>1-9-53</b>                                        | Genero<br><b>X</b> M | Ocupación/Profesión<br><b>Educador</b> |                          |

**Datos del Seguro**

|                     |                  |                                                                      |                                      |                                           |
|---------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|
| Tasa<br>%           | Extra Prima<br>% | Anexo ITP<br>SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Valor Asegurado<br><b>36.500.000</b> | Número de Obligación<br><b>9600342858</b> |
| Prima Mensual<br>\$ | Periodicidad     | Vr. Prima Total<br>\$                                                |                                      |                                           |

**Beneficiarios del Seguro**

| Nombres Completos e Identificación | Parentesco | % Participación |
|------------------------------------|------------|-----------------|
|                                    |            |                 |
|                                    |            |                 |
|                                    |            |                 |
|                                    |            |                 |
|                                    |            |                 |

Todas las preguntas deben ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni comillas

**Declaración de Asegurabilidad (Datos Sensibles)**

|                                                                                                                                                                                                                        |                       |    |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----|----------|
| Estatura<br><b>1.60</b> cms                                                                                                                                                                                            | Peso<br><b>60.</b> Kg | SI | No       |
| ¿ha padecido o esta en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con: infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebro vascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, distonía, discopatía? |                       |    | <b>X</b> |
| ¿presenta o ha presentado cáncer o tumores de cualquier clase?                                                                                                                                                         |                       |    | <b>X</b> |
| ¿ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?                                                                                                                                                                    |                       |    | <b>X</b> |
| ¿sufrir alguna incapacidad física o mental?                                                                                                                                                                            |                       |    | <b>X</b> |
| ¿ha sido sometido en alguna ocasión o le han sugerido la práctica de examen para diagnóstico del sida? Caso positivo indique el resultado.                                                                             |                       |    | <b>X</b> |
| ¿sufrir o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?                                                                                                                                         |                       |    | <b>X</b> |

Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |

\* Soy consciente y he sido informado de que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguros y acarreará la posible pérdida del derecho a cualquier indemnización.

**No firme esta solicitud sin leer este texto**

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes.

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o retención de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato".

En desarrollo al artículo 34-ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o episódios o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

Rosa de Romero

Firma del Solicitante

El Clausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: [www.bbvaseguros.com.co](http://www.bbvaseguros.com.co) y [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co)

Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencé personal y libremente la información contenida en ésta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho a la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como constancia de aceptación del presente seguro.

Para constancia se firma en Popayán a los 01 días del mes de Octubre de 2019.Rosa de Romero

Firma del Solicitante

D. Q. 21

Firma Autorizada

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. NIT 800.240.882-0

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros Carrera 7 No. 71 - 52 Torre A Piso 12 Teléfono 219 11 00

Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000934020 y en Bogotá 307 80 80

Defensor del Consumidor Financiero Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C.; Teléfono 3438385, e-mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co)

Somos Grandes Contribuyentes Res. 076 de 2016 - Retenedores de IVA e ICA. No practicar retenciones en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

VIGILADO por Superintendencia Financiera de Colombia

OFXPREP 30/09/2019 10:00



**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**  
**Nit. 800.240.882 - 0**

**C E R T I F I C A :**

Que: La Señora **ROSA MARIA DE JESUS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **30.705.787**, adquirió la obligación No. **0013-0721-53-9600374858** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores No. 02 205 0001910466**, certificado No. **0013-0721-52-4001243516**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

| AMPARO                            | *VR. ASEGURADO  |
|-----------------------------------|-----------------|
| Vida (Muerte por cualquier causa) | \$22,033,473.60 |
| Incapacidad total y permanente    | \$22,033,473.60 |

\*Se aclara que el valor asegurado certificado en el presente documento, corresponde al valor que tenía la póliza al momento de ser cancelada. La última prima cobrada fue por \$59.244, correspondiente al periodo del 01/03/2023 al 28/03/2023.

La póliza fue formalizada con fecha 02/10/2019 y revocada por mora el día 28/03/2023. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,



**BBVA Seguros de Vida Colombia S.A | Servicio al cliente.**

Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | [clientes@bbvaseguros.com.co](mailto:clientes@bbvaseguros.com.co)

**BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia**

Elaborado por: VJ

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

**- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".**

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucia Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por



correo electrónico al e-mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co) o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

## **PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES BANCASEGUROS**

### **AMPARO BÁSICO**

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA “LA COMPAÑÍA”, CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

### **EXCLUSIONES**

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **CLÁUSULA PRIMERA – EL TOMADOR**

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA – GRUPO ASEGURADO**

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

#### **CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE PRIMAS**

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, “LA COMPAÑÍA” concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, “LA COMPAÑÍA” tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y “LA COMPAÑÍA” quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

#### **CLÁUSULA CUARTA – FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS**

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores las primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

#### **CLÁUSULA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO**

Si el Tomador avisa por escrito a “LA COMPAÑÍA” para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por “LA COMPAÑÍA” o en la fecha especificada por el tomador, si esta es posterior a la fecha de recibido para tal terminación y el tomador será responsable de pagar a “LA COMPAÑÍA” todas las primas adeudadas en esa fecha.

“LA COMPAÑÍA” devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

#### **CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por “LA COMPAÑÍA”.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por “LA COMPAÑÍA”, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero “LA COMPAÑÍA” sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicará lo contenido en el artículo 1058 del código de comercio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA - IRREDUCTIBILIDAD**

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha en que se perfecciona el contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

#### **CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO BÁSICO**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de prima.
- b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
- h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, desmembración o inutilización, si han sido contratados por el tomador.
- i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

#### **CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN**

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD**

Los asegurados que se separen del grupo tendrán derecho a asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite “LA COMPAÑÍA”, con excepción de los planes

temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán los certificados individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-prima que corresponda.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD**

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de “LA COMPAÑÍA”, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por “LA COMPAÑÍA”.
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO**

“LA COMPAÑÍA” o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a “LA COMPAÑÍA”.

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos

legales de esté en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – AVISO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a “LA COMPAÑÍA” dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

El asegurado, tomador o beneficiario podrá reportar en línea el siniestro mediante:

Correo electrónico: siniestros.co@bbva.com  
Línea nacional: 018000934020  
Línea en Bogotá: 3078080

Si el siniestro se reporta por medio del correo electrónico mencionado anteriormente, para mayor agilidad y claridad, el asunto del correo se debe identificar como: Aviso de Siniestro, nombre de producto a reclamar, número de la póliza a reclamar, nombre completo del cliente y número del documento de identificación.

En este correo se debe hacer una breve descripción de los hechos que generaron el evento o la pérdida, la fecha y lugar de ocurrencia.

Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste, el asegurado, tomador o beneficiario deberá brindar los siguientes documentos, teniendo en cuenta el amparo presentado:

Hipotecario:

VIDA: Carta de reclamación formal o correo de aviso de siniestro, Registro civil de defunción, Epicrisis sobre la causa de fallecimiento.

ITP: Dictamen de calificación.

ITT: Copia de cada una de las incapacidades temporales superiores a 15 días

Leasing Habitacional:

VIDA: Carta de reclamación formal o correo de aviso de siniestro, Registro civil de defunción, Epicrisis sobre la causa de fallecimiento.

ITP: Dictamen de calificación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA– PAGO DE INDEMNIZACIONES**

“LA COMPAÑÍA” pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante “LA COMPAÑÍA”. Vencido este plazo, “LA COMPAÑÍA” reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, lo estipulado en el artículo 1080 del código de comercio.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a “LA COMPAÑÍA” las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que “LA COMPAÑÍA” esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de “LA COMPAÑÍA”, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, “LA COMPAÑÍA” podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

“LA COMPAÑÍA” pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA– DERECHOS DE INSPECCIÓN**

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA– ADHESIÓN**

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA-  
NOTIFICACIONES**

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA- PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas de las parte de la presente póliza, se regirá de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA-  
DISPOSICIONES LEGALES**

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-  
OBLIGACIONES DEL TOMADOR /  
ASEGURADO**

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA-  
DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

**ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

**1. AMPAROS**

**1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DEFINIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SI COMO ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD QUE IMPIDA DE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

SÓLO SE CONSIDERARÁ COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE SI PERTENECE O NO A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CUANDO EXISTA UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN FIRME, REALIZADA POR LA EPS, LA ARL O LA AFP A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO O POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE LA MISMA ARROJE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN.

**2. CONVERTIBILIDAD**

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

## ANEXO PARA PÓLIZA DE DEUDORES

Por convenio entre “LA COMPAÑÍA” y el tomador, el presente anexo hace parte de la Póliza de Vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

### AMPARO

AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE A LOS DEUDORES DEL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA

### CAUSALES DE TERMINACIÓN

- A. Por extinción total de la obligación
- B. Por muerte o incapacidad total y permanente (si se ha contratado este amparo) del deudor.

### CONDICIONES PARTICULARES

1. La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años.
2. Para los efectos del presente anexo, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo.
3. Se considera como tomador al acreedor, quien tendrá carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda. Entendiéndose por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del deudor. En el evento de existir mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y

las primas del seguro de vida grupo deudores no pagadas por el deudor.

4. Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro, se expresa en Unidades de Valor Real UVR, adeudadas será calculada con base en la cantidad de Unidades de Valor Real UVR adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en que se efectúe el pago del siniestro o en la fecha en la cual “LA COMPAÑÍA” informe por escrito al tomador su aceptación de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente del deudor según el caso y si ha contratado este amparo.
5. La vigencia de la póliza depende de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, motivo por el cual no supone recargo en la prima correspondiente.

### CLÁUSULA PARTICULAR PARA TODOS LOS AMPAROS – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Aplica para el amparo básico:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 74 años más 364 días.
- Permanencia: Hasta el fin del crédito.

Aplica para el anexo de incapacidad total y permanente:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 69 años más 364 días.
- Permanencia: 71 años más 364 días.

Bogotá , 06 de octubre de 2022

Señores  
**BBVA COLOMBIA S.A.**  
Sucursal POPAYÁN  
Gerente

|             |          |                                        |
|-------------|----------|----------------------------------------|
| REFERENCIA. | TOMADOR  | BBVA COLOMBIA S.A.                     |
|             | AFECTADO | ROSA MARIA DE JESUS ROMERO cc 30705787 |
|             | RECLAMO  | VGDB-27106                             |
|             | CRÉDITO  | 00130721009600374858                   |

**Respetado(a) Señor(a)**

En atención al aviso recibido en días anteriores en donde solicita hacer efectivo el amparo de Vida Básico, debido al fallecimiento del asegurado en referencia, hecho ocurrido el 12 de septiembre de 2022, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De acuerdo con la historia clínica aportada por la entidad Dumian Medical, encontramos que la señora Rosa Romero (Q.E.P.D) tenía antecedentes de enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y cirrosis hepática de acuerdo con historia clínica emitida el 18 de mayo de 2015. Hechos relevantes que no fueron declarados y que motivan la objeción al pago del respectivo seguro.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un **riesgo normal**.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado esté faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

Adicionalmente, conviene resaltar que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o hechos causantes de la reclamación tengan alguna relación con la(s) enfermedad(es) padecida(s) y no declarada(s) por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Artículo 1058 del Código de

Comercio el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes que determinaron su estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto por el asegurador, hechos que no fueron atendidos correctamente al obviar mencionar la enfermedades citadas anteriormente; enfermedades que por su connotación tenían que ser de conocimiento para la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

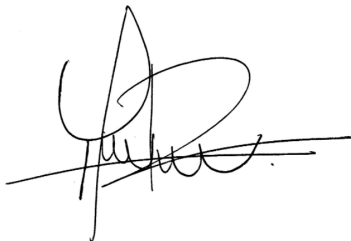
De otra parte, con independencia de que la causa de su fallecimiento haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Adicionalmente, el Artículo 1158 del código de comercio estipula “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”

Teniendo en cuenta que la señora Rosa Romero (Q.E.P.D) al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida que inició vigencia el día 02 de octubre de 2019 omitió declarar dichas patologías relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándose el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial saludo,



**Firma Autorizada**  
**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**



## HISTORIA CLINICA

|                                                                  |                                                                    |                             |                                  |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| <b>PACIENTE:</b> ROSA MARIA DE JESUS ROMERO ROMERO               | <b>IDENTIFICACION:</b> CC 30705787                                 |                             | <b>HC:</b> 30705787 - CC         |
| <b>POBLACIÓN VULNERABLE:</b>                                     | <b>PERTENENCIA ETNICA:</b> MESTIZA                                 |                             |                                  |
| <b>FECHA DE NACIMIENTO:</b> 6/12/1953                            | <b>EDAD:</b> 61 Años                                               | <b>SEXO:</b> F              | <b>TIPO AFILIADO:</b> Particular |
| <b>RESIDENCIA:</b> CALLE 11 NUMERO 14-54                         | CAUCA-POPAYAN                                                      | <b>TELEFONO:</b> 3113450301 | <b>CELULAR:</b> 3155252812       |
| <b>EMAIL:</b> rodrimero1@hotmail.com                             | <b>OCUPACION:</b> MAESTROS DE NIVEL MEDIO DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA |                             |                                  |
| <b>NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:</b>                              | <b>PARENTESCO:</b>                                                 |                             | <b>TELEFONO:</b>                 |
| <b>NOMBRE ACOMPAÑANTE:</b>                                       | <b>PARENTESCO:</b>                                                 |                             | <b>TELEFONO:</b>                 |
| <b>FECHA INGRESO:</b> 6/8/2015 - 07:25:01                        | <b>FECHA EGRESO:</b> 6/8/2015 - 19:46:27                           |                             | <b>CAMA:</b>                     |
| <b>DEPARTAMENTO:</b> 160101 - URGENCIAS - CLINICA SANTAGRACIA    | <b>SERVICIO:</b> URGENCIAS                                         |                             |                                  |
| <b>PLAN:</b> COSMITET MAGISTERIO CAUCA URGENCIAS(C_SANTA GRACIA) |                                                                    |                             |                                  |
| <b>ESTADO CIVIL:</b> Casado(a)                                   |                                                                    |                             | 3b1043c00133013a0989422e37da52d7 |

Imprimió: WILSON LEAL - wilson.leal

Fecha Impresión: 2022/9/29 - 12:35:59

### HOJA TRIAGE

#### DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE URGENCIAS - CLINICA SANTAGRACIA

|                        |                               |             |          |          |                 |           |           |       |
|------------------------|-------------------------------|-------------|----------|----------|-----------------|-----------|-----------|-------|
| Clasificación:         | Nivel 2   AMARILLO            |             |          | Fecha:   | 6/08/2015 07:34 |           |           |       |
| Causas Probables:      |                               |             |          |          |                 |           |           |       |
| Motivo Consulta:       | DOLOR ARTICULAR GENERALIZADO. |             |          |          |                 |           |           |       |
| Signos Vitales:        | F.C.                          | F.R.        | PESO(Kg) | T.A.     | TEMP.           | EVA.      | GLASGOW   | SAT02 |
|                        | 80                            | 20          |          | 100 / 60 | 36.50           | NO APLICA | NO APLICA | 92.00 |
| Observación:           |                               |             |          |          |                 |           |           |       |
| Impresión Diagnostica: |                               |             |          |          |                 |           |           |       |
| Diagnostico:           | CODIGO                        | DESCRIPCION |          |          |                 |           |           |       |
|                        |                               |             |          |          |                 |           |           |       |

Profesional: SEGUNDO GERARDO DELGADO

CC 15817608

Especialidad: MEDICO GENERAL

| FECHA      | MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL |                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2015-08-06 | 08:29                                   | segundo.delgado - SEGUNDO GERARDO DELGADO                                                                                                                                                                                        |
|            |                                         | <b>MOTIVO DE CONSULTA :</b><br>DOLOR ARTICULAR.                                                                                                                                                                                  |
|            |                                         | <b>ENFERMEDAD ACTUAL :</b><br>PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 1 DIA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR ARTICULAR , ASOCIADO A MALESTAR GENERAL, NIEGA FIEBRE. AP: EPOC. ARTRITIS REUMATOIDE. CIRROSIS HEPATICA?. ALERGICOS: NIEGA. |

| ORIGEN DE LA ATENCION | Enfermedad general |
|-----------------------|--------------------|
|-----------------------|--------------------|

| CONSOLIDADO ORDENES MEDICAS DE APOYOS DIAGNOSTICOS1.1     |                          |                                               |                      |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|----------------------|
| TIPO                                                      | CARGO                    | DESCRIPCION                                   | FECHA/HORA EVOLUCION |
| LABORATORIOS                                              | 903856                   | NITROGENO UREICO [BUN]                        | 2015/8/6 - 08:20:23  |
|                                                           | Observacion:             |                                               |                      |
|                                                           | Orden Profesional        | SEGUNDO GERARDO DELGADO TORRES                |                      |
|                                                           | Diagnosticos Presuntivos |                                               |                      |
| PROFESIONAL: SEGUNDO GERARDO DELGADO TORRES CC - 15817608 |                          |                                               |                      |
| LABORATORIOS                                              | 907106                   | UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA | 2015/8/6 - 08:20:23  |
|                                                           | Observacion:             |                                               |                      |

|                                                                  |                          |                                                                                                                                                                                                           |                     |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|                                                                  | Orden Profesional        | SEGUNDO GERARDO DELGADO TORRES                                                                                                                                                                            |                     |
|                                                                  | Diagnosticos Presuntivos |                                                                                                                                                                                                           |                     |
| <b>PROFESIONAL:</b> SEGUNDO GERARDO DELGADO TORRES CC - 15817608 |                          |                                                                                                                                                                                                           |                     |
| LABORATORIOS                                                     | 902210                   | HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA. HEMATOCRITO. RECUENTO DE ERITROCITOS. INDICES ERITROCITARIOS. LEUCOGRAMA. RECUENTO DE PLAQUETAS. INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO | 2015/8/6 - 08:20:23 |
|                                                                  | Observacion:             |                                                                                                                                                                                                           |                     |
|                                                                  | Orden Profesional        | SEGUNDO GERARDO DELGADO TORRES                                                                                                                                                                            |                     |
|                                                                  | Diagnosticos Presuntivos |                                                                                                                                                                                                           |                     |
| <b>PROFESIONAL:</b> SEGUNDO GERARDO DELGADO TORRES CC - 15817608 |                          |                                                                                                                                                                                                           |                     |
| LABORATORIOS                                                     | 903825                   | CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS                                                                                                                                                                         | 2015/8/6 - 08:20:23 |
|                                                                  | Observacion:             |                                                                                                                                                                                                           |                     |
|                                                                  | Orden Profesional        | SEGUNDO GERARDO DELGADO TORRES                                                                                                                                                                            |                     |
|                                                                  | Diagnosticos Presuntivos |                                                                                                                                                                                                           |                     |
| <b>PROFESIONAL:</b> SEGUNDO GERARDO DELGADO TORRES CC - 15817608 |                          |                                                                                                                                                                                                           |                     |

| INTERPRETACION MEDICA |                         |             |             |                             |                        |
|-----------------------|-------------------------|-------------|-------------|-----------------------------|------------------------|
| EVOLUCION             | FECHA DE INTERPRETACION | PROFESIONAL | CODIGO CUPS | DESCRIPCION DEL CODIGO CUPS | OBSERVACION DEL MEDICO |

| DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS |                             |        |             |
|-----------------------------------|-----------------------------|--------|-------------|
| CODIGO                            | DIAGNOSTICO DE INGRESO      | ESTADO | OBSERVACION |
| M064                              | POLIARTROPATIA INFLAMATORIA |        |             |

| DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS |                                             |                                            |
|----------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------|
| CODIGO                           | DIAGNOSTICO DE EGRESO                       | SERVICIO                                   |
| M064                             | POLIARTROPATIA INFLAMATORIA                 | URGENCIAS                                  |
| CÓDIGO                           | PRODUCTO                                    | PRINCIPIO ACTIVO                           |
| FOFOD0050603 POS                 | <b>DEXAMETASONA 8MG SOLUCION INYECTABLE</b> | DEXAMETASONA                               |
| <b>FORMULÓ</b>                   | SEGUNDO GERARDO DELGADO                     | <b>FECHA FORMULACIÓN: 06/08/2015 08:23</b> |

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAVENOSA

DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 8 Hora(s)

CANTIDAD 3.00 SOLUCION INYECTABLE

#### REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

| Fecha            | Usuario                     | Cantidad      | Desechos      | Entregas Al Paciente | Observación |
|------------------|-----------------------------|---------------|---------------|----------------------|-------------|
| 06/08/2015 08:44 | YERLY ALEXANDRA LIZ GUYUMUZ | 1 AMPOLLA (S) | 0 AMPOLLA (S) | 0                    |             |

| CÓDIGO           | PRODUCTO                                        | PRINCIPIO ACTIVO                           |
|------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| FOFOD0150609 POS | <b>DICLOFENACO 75MG/3ML SOLUCION INYECTABLE</b> | DICLOFENACO                                |
| <b>FORMULÓ</b>   | SEGUNDO GERARDO DELGADO                         | <b>FECHA FORMULACIÓN: 06/08/2015 08:23</b> |

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAMUSCULAR

DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Al Presentar Dolor

CANTIDAD 1.00 SOLUCION INYECTABLE

#### REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

| Fecha            | Usuario                     | Cantidad      | Desechos      | Entregas Al Paciente | Observación |
|------------------|-----------------------------|---------------|---------------|----------------------|-------------|
| 06/08/2015 08:44 | YERLY ALEXANDRA LIZ GUYUMUZ | 1 AMPOLLA (S) | 0 AMPOLLA (S) | 0                    |             |

| CÓDIGO              | PRODUCTO                                         | PRINCIPIO ACTIVO                       |
|---------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------|
| FOFOT0200933<br>POS | TRAMADOL CLORHIDRATO 50MG/ML SOLUCION INYECTABLE | TRAMADOL CLORHIDRATO                   |
| FORMULÓ             | SEGUNDO GERARDO DELGADO                          | FECHA FORMULACIÓN: 06/08/2015<br>08:24 |

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAVENOSA

DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 8 Hora(s)

CANTIDAD 3.00 SOLUCION INYECTABLE

## REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

| Fecha               | Usuario                        | Cantidad         | Desechos         | Entregas Al Paciente | Observación |
|---------------------|--------------------------------|------------------|------------------|----------------------|-------------|
| 06/08/2015<br>08:44 | YERLY ALEXANDRA LIZ<br>GUYUMUZ | 1 AMPOLLA<br>(S) | 0 AMPOLLA<br>(S) | 0                    |             |

| CÓDIGO              | PRODUCTO                                              | PRINCIPIO ACTIVO                       |
|---------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| FOFOS0042252<br>POS | CLORURO DE SODIO REF:ARB1323 0.9% SOLUCION INYECTABLE | CLORURO DE SODIO                       |
| FORMULÓ             | SEGUNDO GERARDO DELGADO                               | FECHA FORMULACIÓN: 06/08/2015<br>08:26 |

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAVENOSA

DOSIS 1.00 BOLSA (S) Cada 6 Hora(s)

CANTIDAD 4.00 SOLUCION INYECTABLE

## REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

| Fecha               | Usuario                        | Cantidad       | Desechos       | Entregas Al Paciente | Observación |
|---------------------|--------------------------------|----------------|----------------|----------------------|-------------|
| 06/08/2015<br>08:44 | YERLY ALEXANDRA LIZ<br>GUYUMUZ | 1 BOLSA<br>(S) | 0 BOLSA<br>(S) | 0                    |             |

| CÓDIGO              | PRODUCTO                                 | PRINCIPIO ACTIVO                       |
|---------------------|------------------------------------------|----------------------------------------|
| FOFOS0042263<br>POS | SOLUCION SALINA 0.9% SOLUCION INYECTABLE | CLORURO DE SODIO                       |
| FORMULÓ             | SEGUNDO GERARDO DELGADO                  | FECHA FORMULACIÓN: 06/08/2015<br>08:26 |

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAVENOSA

DOSIS 1.00 BOLSA (S) Dosis Unica

CANTIDAD 1.00 SOLUCION INYECTABLE

## REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

| Fecha               | Usuario                        | Cantidad       | Desechos       | Entregas Al Paciente | Observación |
|---------------------|--------------------------------|----------------|----------------|----------------------|-------------|
| 06/08/2015<br>08:44 | YERLY ALEXANDRA LIZ<br>GUYUMUZ | 1 BOLSA<br>(S) | 0 BOLSA<br>(S) | 0                    |             |
| 06/08/2015<br>09:47 | YERLY ALEXANDRA LIZ<br>GUYUMUZ | 1 BOLSA<br>(S) | 0 BOLSA<br>(S) | 0                    |             |

| RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FECHA                        | RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| --                           | : segundo.delgado - SEGUNDO GERARDO DELGADO<br>ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL<br>OBSERVACION .<br>LEV. SS, 0.9%. MANTENER A 70 CC HORA.<br>DEXAMETASONA AMP 8 MG: IV CADA 8 HORAS.<br>DICLOFENACO AMP 75 MG IM DU.<br>TRAMADOL AMP 50 MG IV CADA 8 HORAS.<br>SS CH, UROANALISI, BUN CREATININA.<br>REEVALORAR CON RESULTADOS.<br>: segundo.delgado - SEGUNDO GERARDO DELGADO<br>ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL<br>1. SALIDA.<br>2. MANEJO DEL DOLOR, AMBULATORIO.<br>3. SS VALORACION AMBULATORIA POR MED INTERNA.<br>4. RECOMENDACIONES + SIGNOS DE ALARMA. |
| EVOLUCIONES                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| FECHA                        | EVOLUCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2015-08-06 | <p>12:53 <b>SERVICIO: URGENCIAS</b><br/> <b>Elaborada por:</b> segundo.delgado - SEGUNDO GERARDO DELGADO<br/> <b>ESPECIALIDAD:</b> MEDICO GENERAL<br/> <b>Avalada por:</b><br/> <b>ESPECIALIDAD:</b><br/> <b>Observacion de aval:</b><br/> DOLOR ARTICULAR.. ARTITIS REUMATOIDE, INFECCION DE VIAS URINARIAS.</p> <p>PLAN:<br/> 1. SALIDA.<br/> 2. MANEJO DEL DOLOR, AMBULATORIO.<br/> 3. SS VALORACION AMBULATORIA POR MED INTERNA.<br/> 4. RECOMENDACIONES + SIGNOS DE ALARMA.</p> <p>*ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):<br/> PACIENTE CON CRISIS DE DOLOR SECUNDARIO A AR. MANEJADA CON ANALGESICOS Y ESTEROIDES. CON BUENA RESPUESTA.</p> <p>PARACLINICOS TOMADOS. REPORTAN<br/> NO LEUCOCITOSIS, NO NEUTROFILIA, TROMBOCITOPENIA (CRONICA). FUN RENAL NORMAL.</p> <p>HALLAZGO OBJETIVO:<br/> PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL HIDRATADA NO DIFULTAD RESPIRATORIA.</p> <p>PACIENTE PRESENTA MEJORIA DEL DOLOR ARTICULAR, NO RIGIDEZ, MOVILIDAD CONSERVADA.<br/> NEUROLOGICO SIN DEFICIT FOCAL O GLOBAL GLASGOW 15/15.</p> <p>HALLAZGO SUBJETIVO:<br/> PACIENTE REFIERE MEJORIA DEL DOLOR, NO OTROS SINTOMAS ASOCIADOS.</p> <p>INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:<br/> BUN: 21, CR 0.5, LEUCOS 6270, HB 12. HTO 35%, NEUTRO 76%, LINFOCIT 17.5.<br/> UROANALISIS, CON IVU NO COMPLICADA.</p> |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| FECHA      | LISTADO DE NOTAS DE ENFERMERIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2015-08-06 | <p><b>08:20 yerly.liz - YERLY ALEXANDRA LIZ GUYUMUZ - AUXILIAR DE ENFERMERIA</b><br/> INGRESA PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 1 DIA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR ARTICULAR , ASOCIADO A MALESTAR GENERAL, NPOR ORDEN MEDICA SE DEJA ACCEO VENOSO EN MSI CON YELCO NUMERO 18 LEV. SS, 0.9%. MANTENER A 70 CC HORA. SE ADMINISTRA DEXAMETASONA AMP 8 MG: IV CADA 8 HORAS, DICLOFENACO AMP 75 MG IM DU, TRAMADOL AMP 50 MG IV CADA 8 HORAS.SE TOMAN PARACLINICOS CH, BUN CREATININA. PENDIENTE UROANALISIS,</p> <p><b>10:20 yerly.liz - YERLY ALEXANDRA LIZ GUYUMUZ - AUXILIAR DE ENFERMERIA</b><br/> POR ORDEN MEDICA PACIENTE SE DA EGRESO SALE EN COMPAÑIA DE SU FAMILIAR POR SUS PROPIOS MEDIOS SE HACE ENTREGA DE FORMULAS MEDICAS SE RETIRA CATETER VENOSO POR PROTOCOLO COLABORANDO</p> |

**ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION**

**ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA REGISTRO DIARIO DE ENFERMERIA**

| REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS |       |                             |                                         |          |                      |             |
|---------------------------------------|-------|-----------------------------|-----------------------------------------|----------|----------------------|-------------|
| CÓDIGO                                |       |                             | PRODUCTO                                |          |                      |             |
| 21075C002640002                       |       |                             | CATETER INTRAVENOSO JELCO N 18G X 32 MM |          |                      |             |
| FECHA                                 | HORA  | USUARIO                     | CANTIDAD                                | DESECHOS | ENTREGAS AL PACIENTE | OBSERVACIÓN |
| 2015-08-06                            | 09:43 | YERLY ALEXANDRA LIZ GUYUMUZ | 1                                       | 0        | 0                    |             |

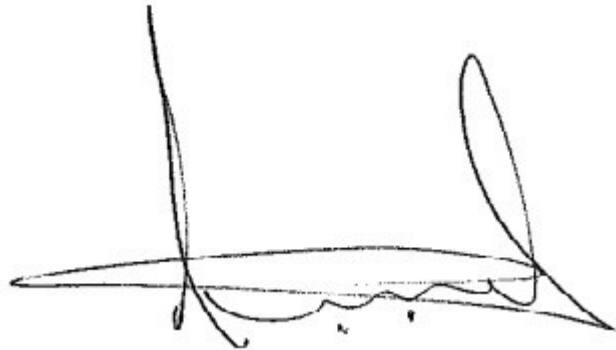
| REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS |          |
|---------------------------------------|----------|
| CÓDIGO                                | PRODUCTO |

| 2248E001290001 |       |                             | EQUIPO MACROGOTEO S/A MEDISPO |          |                      |             |
|----------------|-------|-----------------------------|-------------------------------|----------|----------------------|-------------|
| FECHA          | HORA  | USUARIO                     | CANTIDAD                      | DESECHOS | ENTREGAS AL PACIENTE | OBSERVACIÓN |
| 2015-08-06     | 09:43 | YERLY ALEXANDRA LIZ GUYUMUZ | 1                             | 0        | 0                    |             |

| REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS |       |                             |                                         |          |                      |             |
|---------------------------------------|-------|-----------------------------|-----------------------------------------|----------|----------------------|-------------|
| CÓDIGO                                |       |                             | PRODUCTO                                |          |                      |             |
| 2203G000760783                        |       |                             | GUANTE EXAMEN TALLA M MADHOS CAJA X 100 |          |                      |             |
| FECHA                                 | HORA  | USUARIO                     | CANTIDAD                                | DESECHOS | ENTREGAS AL PACIENTE | OBSERVACIÓN |
| 2015-08-06                            | 09:43 | YERLY ALEXANDRA LIZ GUYUMUZ | 10                                      | 0        | 0                    |             |

| REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS |       |                             |                       |          |                      |             |
|---------------------------------------|-------|-----------------------------|-----------------------|----------|----------------------|-------------|
| CÓDIGO                                |       |                             | PRODUCTO              |          |                      |             |
| 21103J000020003                       |       |                             | JERINGA 5ML 21G 1 1/2 |          |                      |             |
| FECHA                                 | HORA  | USUARIO                     | CANTIDAD              | DESECHOS | ENTREGAS AL PACIENTE | OBSERVACIÓN |
| 2015-08-06                            | 09:43 | YERLY ALEXANDRA LIZ GUYUMUZ | 3                     | 0        | 0                    |             |

| REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS |       |                             |                                  |          |                      |             |
|---------------------------------------|-------|-----------------------------|----------------------------------|----------|----------------------|-------------|
| CÓDIGO                                |       |                             | PRODUCTO                         |          |                      |             |
| 2241M001591704                        |       |                             | RECOLECTOR MUESTRA DE ORINA PX50 |          |                      |             |
| FECHA                                 | HORA  | USUARIO                     | CANTIDAD                         | DESECHOS | ENTREGAS AL PACIENTE | OBSERVACIÓN |
| 2015-08-06                            | 09:43 | YERLY ALEXANDRA LIZ GUYUMUZ | 1                                | 0        | 0                    |             |



**PROFESIONAL:** SEGUNDO GERARDO DELGADO TORRES

CC - 15817608

**ESPECIALIDAD -** MEDICO GENERAL

Imprimió: WILSON LEAL - wilson.leal

Fecha Impresión: 2022/9/29 - 12:36:02

**DERECHO DE PETICIÓN CLÍNICA DUMIAN MEDICAL - ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO - BBVA**

Notificaciones GHA &lt;notificaciones@gha.com.co&gt;

Lun 05/08/2024 10:26

Para:servicioalcliente@dumianmedical.com &lt;servicioalcliente@dumianmedical.com&gt;

CC:Maria Fernanda Jimenez Piarpusan &lt;mjimenez@gha.com.co&gt;

Cco:Darlyn Marcela Muñoz Nieves &lt;dmunoz@gha.com.co&gt;;Ana María Barón Mendoza &lt;abaron@gha.com.co&gt;

 3 archivos adjuntos (3 MB)

PETICIÓN DUMIAN.pdf; ANEXOS PETICIÓN DUMIAN.pdf; PODER: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. - RAD: 190014189002-2023-00603-00 - DEMANDANTE: LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI Y OTROS;

Señores

**CLINICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL**[servicioalcliente@dumianmedical.com](mailto:servicioalcliente@dumianmedical.com)

Carrera 36a N 6-42 El Templete, Cali

E. S. D.

|                    |                                           |
|--------------------|-------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL              |
| <b>DEMANDANTE:</b> | LUIS RODRIGO ROMERO Y OTROS               |
| <b>DEMANDADO:</b>  | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO |
| <b>RADICADO:</b>   | 190014189002- <u>2023-00603-00</u>        |

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 800.240.882-0, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.**  
**C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.**

Señores

**CLINICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL**

[servicioalcliente@dumianmedical.com](mailto:servicioalcliente@dumianmedical.com)

Carrera 36a N 6-42 El Templete, Cali

E. S. D.

|                    |                                            |
|--------------------|--------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL               |
| <b>DEMANDANTE:</b> | LUIS RODRIGO ROMERO Y OTROS                |
| <b>DEMANDADO:</b>  | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO  |
| <b>RADICADO:</b>   | 190014189002- <b><u>2023-00603</u></b> -00 |

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 800.240.882-0, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

**I. PETICIÓN**

Comendidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y/o a la del **Juzgado Segundo (2) de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Popayán**, el original, o en su defecto una copia legible de la Historia Clínica de la señora ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO (q.e.p.d.) identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 30.705.787, correspondiente al periodo que va desde su primea atención en dicha IPS hasta el año 2022, lo anterior de acuerdo a que fueron ustedes los encargados de la atención medico asistencialdel causante durante los años referidos.

La anterior solicitud se presenta con base en los siguientes:

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso

En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso de esta manera:

***“Artículo 96. Contestación de la Demanda. La contestación de la demanda contendrá:  
(...)***

***4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.”***

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en procesos judiciales el de *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Es con base en los anteriores mandatos legales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el Accionante para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

***“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.  
(...)***

***1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”***

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitido al suscrito y/o al **Juzgado Segundo (2) de Pequeñas Causas y Competencias** múltiples de Popayán al correo electrónico:

[j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un término máximo de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos solicitados.

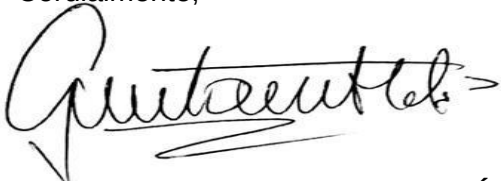
### III. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.
2. Poder especial otorgado al suscrito por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
3. Demanda verbal de responsabilidad civil contractual.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Rosa María de Jesús Romeros (q.e.p.d.)

### IV. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

**Certificado Generado con el Pin No: 3812942386656529**

Generado el 09 de mayo de 2024 a las 14:46:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA**

**NIT: 800240882-0**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la

**Certificado Generado con el Pin No: 3812942386656529**

Generado el 09 de mayo de 2024 a las 14:46:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaría 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| <b>NOMBRE</b>                                                             | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Marco Alejandro Arenas Prada<br>Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023     | CC - 93236799         | Presidente                                                                  |
| Hernan Felipe Guzman Aldana<br>Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014      | CC - 93086122         | Primer Suplente del Presidente                                              |
| Maria Elena Torres Colmenares<br>Fecha de inicio del cargo: 11/01/2024    | CC - 52011890         | Segundo Suplente del Presidente                                             |
| Hernan Felipe Guzman Aldana<br>Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013      | CC - 93086122         | Secretario General                                                          |
| José Daniel Sanabria Lozano<br>Fecha de inicio del cargo: 16/02/2023      | CC - 79368684         | Representante Legal Suplente                                                |
| Maribel Sandoval Varon<br>Fecha de inicio del cargo: 11/04/2024           | CC - 52087519         | Representante Legal Judicial                                                |
| Alexandra Elias Salazar<br>Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016          | CC - 53139838         | Representante Legal Judicial                                                |
| Carlos Mario Garavito Colmenares<br>Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019 | CC - 80090447         | Representante Legal Judicial                                                |
| Maria Carolina Vanegas Pineda<br>Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016    | CC - 52416119         | Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos                       |
| Mariana Gil Escobar<br>Fecha de inicio del cargo: 01/02/2024              | CC - 52862952         | Representante Legal en calidad de Director de Operaciones e Indemnizaciones |

**Certificado Generado con el Pin No: 3812942386656529**

Generado el 09 de mayo de 2024 a las 14:46:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**RAMOS:** Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SEÑOR(A).  
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
O DE REPARTO

.....  
E. S. D.

**EDINSON TOBAR VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.754, domiciliado en la ciudad de Popayán, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. **161.779** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 13.006.952 expedida en Popayán- Cauca, **EDISON ALBEIRO ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.716.077, **ROSA FANERY ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.124.387 y **SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.316.135, el primero de los nombrados en calidad de cónyuge supérstite y los demás en calidad de herederos, de la fallecida **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 30.705.787, conforme consta en poder adjunto, me permito presentar **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE SEGURO DE PÓLIZA DE VIDA** Número **022050001910466** y/o **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO**, demanda dirigida en contra de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con Nit. **800240882-0**, representado legalmente por el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, y contra el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. **860003020-1**, representado legalmente por **HERNANDO BLANCO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80033623, tendiente a hacer efectiva la referida póliza adquirida No. **022050001910466**, y consecuentemente amparar el crédito bancario No. **00130721009600374858**, y su respectivo saldo insoluto, con el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, adquirido por la hoy fallecida **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.- LA PARTE DEMANDANTE: Está integrada por:

- **LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 13.006.952 expedida en Popayán- Cauca.
- **EDISON ALBEIRO ROMERO ROMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.716.077 expedida en .
- **ROSA FANERY ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliada en Popayán, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.124.387
- **SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.316.135.

## 2.- LA PARTE DEMANDADA:

- **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., con Nit. No. 860.226.098-1**, representada legalmente por el señor **HERNANDO BLANCO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80033623 o quien la represente, con dirección en la Avenida carrera 15 No. 122-37 piso 2 de la ciudad de Bogotá. Email: [notifica@bbva.com.co](mailto:notifica@bbva.com.co)
- **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., con Nit. No. 800.003.020-1**, representada legalmente por el señor representado legalmente por el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, o quien la represente, con dirección en la Avenida carrera 15 No. 95-65 piso 2 de la ciudad de Bogotá. Tel. **6013078080. 6012191100** Email: [defensoria.bbvacolombia@bbvaseguros.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbvaseguros.com.co)

3.- El **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: EDINSON TOBAR VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.754, domiciliado en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. **161.779** del Consejo Superior de la Judicatura.

## II. HECHOS.

1.- La fallecida **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, y el señor **LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI**, son los padres de los señores **EDISON ALBEIRO ROMERO ROMERO, ROSA FANERY ROMERO ROMERO, y SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO**.

2.- En el mes de octubre de 2019, la hoy fallecida señora **ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, adquirió un crédito **de consumo No. 00130721009600374858**, con el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.**, por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$36.500.000) M/CTE**.

2.1.- Para respaldar la anterior obligación crediticia, la referida señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, adquirió una póliza o seguro de vida **Seguro Vida Deudor Número 022050001910466**, que respalda dicha obligación en caso de fallecimiento.

3.- La señora **ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, falleció el pasado **12 de septiembre de 2022**.

3.1.- En virtud de lo anterior, su cónyuge sobreviviente, tramitó ante el banco **BBVA COLOMBIA S.A**, la solicitud o reclamación tendiente a hacer efectivo el seguro de vida adquirido por su difunta esposa tendiente a amparar la obligación crediticia que en vida había adquirido la referida señora.

3.2.- El banco a su vez traslada la solicitud a la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, quienes objetan íntegramente la reclamación por una supuesta reticencia, al indicar que:

*“la citada señora tenía antecedentes de enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y cirrosis hepática de acuerdo con historia clínica emitida el 18 de mayo de 2015. Hechos relevantes que no fueron declarados y que motivan la objeción al pago del respectivo seguro”.*

4.- No obstante, lo anterior, es de señalar que la **Corte Suprema de Justicia** ha manifestado que es necesario diferenciar entre preexistencia y reticencia, y en ese sentido, sin perjuicio de la declaración, dirigida o espontánea, obtenida del tomador

acerca del estado real del riesgo, el asegurador, en línea de principio, no debe conformarse con la carga de sinceridad que incumbe a aquel. La Corte, atendiendo las circunstancias en causa, ha matizado la intervención de la aseguradora. Alrededor suyo, tiene dicho, gira la «potestad (...) de adelantar sus propias pesquisas en pos de evaluar qué tan probable puede ser el advenimiento del riesgo y, por lógica consecuencia, del nacimiento de la obligación condicional que el seguro radica en él». Todo, dijo en otra ocasión, «mediante i..) indagaciones, investigaciones o pesquisas adelantadas (...) en forma voluntaria (ex voluntate) o facultativa, apoyado en expertos<sup>1</sup>.

5.- En el caso bajo análisis, la aseguradora no realizó la práctica de exámenes médicos en la fase precontractual, cuando se trata del seguro de vida, por discurrir con un aspecto crucial y un derecho fundamental del tomador- beneficiario de la prestación asegurativa<sup>2</sup>, máxime aún si se tiene en cuenta que la entonces tomadora, hoy fallecida, señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, presentaba quebrantos de salud y se trataba de una persona de avanzada edad.

5.1.- Adicionalmente, cabe señalar que si bien en algún momento su médico tratante diagnosticó a la señora **ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, con cirrosis, es lo cierto que posteriormente dicha enfermedad fue descartada, esta situación se colige si en cuenta se tiene que la fallecida jamás recibió un tratamiento por esta enfermedad.

6.- Pese a lo anterior en el formulario de la póliza no se constató anomalía alguna por parte de la persona que atendió a la fallecida señora en las instalaciones del Banco **BBVA COLOMBIA S.A.**, ni el formulario así lo permitía.

6.1.- Sumado a lo anterior, y conforme lo manifiesta el cónyuge supérstite, quien acompañó de manera personal a su esposa hoy fallecida, en la entidad bancaria, solo se limitaron a hacerle firmar la documentación relacionada con el crédito y el seguro, sin permitirle a ella que dejara expresamente dichos sus padecimientos de salud, so pretexto de no ser ello necesario.

7.- Se agotó audiencia de conciliación ante la Cámara de Comercio Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de Cali- Valle del Cauca, el día **19 de abril de 2023**, la cual se declaró fracasada por falta de ánimo conciliatorio, según consta en constancia de dicha fecha.

8.- Se me ha conferido poder para actuar en el presente asunto.

### III. PRETENSIONES.

#### PRINCIPALES.

**PRIMERO:** Declarar que **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con Nit. **800240882-0**, y el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. **860003020-1**, incumplieron el contrato de seguro contenido en el **Seguro Vida Deudor Número 022050001910466**, al no pagar las sumas reclamadas para atender el saldo insoluto del **crédito de consumo No. 00130721009600374858** en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, tendiente a amparar el crédito que en vida adquirió la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de la declaración anterior, se sirva condenar a la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, a hacer efectiva la Póliza

---

<sup>1</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC 3791-2021 del 1 de septiembre de (2021). Magistrado ponente Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, Radicación: 20001-31-03-003-2009-00143-01.; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 26 de abril de 2007, expediente 04528; CSJ. Civil. Sentencia de 2 de agosto de 2001, expediente 06146.

<sup>2</sup> Cfr. Corte Constitucional, sentencia T-832 de octubre de 2010; Sentencia T-027 de 30 de enero de 2019; Sentencia T-094 del 6 de marzo de 2019; entre otras.

**Seguro Vida Deudor Número 022050001910466** con el pago de los saldos insolutos del crédito adquirido por la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, con el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, efectuando el pago correspondiente en favor de la entidad asegurada, o en su defecto efectuando el reembolso en favor de los demandantes de los dineros que hubiesen cancelado desde a fecha del fallecimiento de la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, día en que se configuró el siniestro.

**TERCERA:** A los valores o sumas de dinero que sean objeto de reembolso en favor de los demandantes se le agregarán intereses de mora correspondientes al débito bancario corriente ordinario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad, calculados desde el **12 de septiembre de 2022**, y hasta el pago efectivo de la obligación.

**CUARTA:** Condénese en costas y agencias en derecho a los demandados si a ello hubiera lugar.

#### SUBSIDIARIAS.

Como pretensiones subsidiarias solicito al despacho se sirva acceder a las siguientes:

**PRIMERO:** Sírvase declarar la nulidad relativa del contrato de seguro contenido en el **Seguro Vida Deudor Número 022050001910466**, suscrito con la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por reticencia.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de la declaración anterior, se sirva condenar a la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, a devolver la totalidad de las sumas de dinero que en vida pagó la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, por concepto de primas relacionadas con la **Póliza Seguro Vida Deudor Número 022050001910466**, en favor de los demandantes.

**TERCERA:** A los valores o sumas de dinero que sean objeto de reembolso en favor de los demandantes se le agregarán intereses de mora correspondientes al débito bancario corriente ordinario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad, calculados desde el **12 de septiembre de 2022**, y hasta el pago efectivo de la obligación.

**CUARTA:** Condénese en costas y agencias en derecho a los demandados si a ello hubiera lugar.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el caso bajo análisis, resulta de vital importancia hacer una breve referencia a los conceptos de contrato de seguro, nulidad relativa por reticencia, buena fe de las partes y responsabilidad contractual desde el ámbito legal, y jurisprudencial, para descender en el caso en concreto.

- ***Del contrato de seguro de vida, la nulidad relativa por reticencia y de la buena fe predicable de las partes contratantes.***

El contrato de seguro ha sido concebido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia como aquél “...por virtud del cual una persona -el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina ‘prima’, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al ‘asegurado’ los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas, sobre derechos o sobre el patrimonio mismo, supuestos en que se les llama de ‘daños’ o de

*‘indemnización efectiva’, o bien de seguros sobre las personas cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro’ (...)<sup>3</sup>.”*

El seguro, entonces, “...constituye una figura jurídica desarrollada en el campo de la voluntad privada, que según el artículo 1036 del Estatuto Mercantil, se caracteriza por ser «un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva».

En dicha convención intervienen el tomador, el asegurador, el asegurado y el beneficiario; los dos primeros, en su condición de partes, pues son quienes intercambian las expresiones de voluntad generadoras del negocio jurídico y asumen las obligaciones derivadas de él; mientras los otros se muestran como interesados en los efectos económicos de dicho pacto.

No obstante, puede ocurrir que las condiciones de tomador y asegurado confluyen en una misma persona, caso en el cual ésta será quien consienta en el negocio y quien, además, sea titular del interés asegurable... <sup>4</sup>”

De conformidad con lo previsto en el **artículo 1058 del C. de Co.**, la reticencia o inexactitud en que incurra el tomador del seguro acerca del estado del riesgo genera nulidad relativa del contrato, siempre que los datos omitidos o imprecisos sean relevantes para la calificación del estado del riesgo.

Sobre el particular, la **Corte Suprema de Justicia** en la sentencia referida señaló que:

*“...Esa inadvertencia, para afectar la validez de la convención, debe ser trascendente, toda vez que si la declaración incompleta se concentra en aspectos que, conocidos por la aseguradora, no hubieran influido en su voluntad contractual, ninguna consecuencia se puede derivar en el sentido sancionatorio mencionado, todo lo cual se funda en la lealtad y buena fe que sustenta los actos de este linaje.*

*De ese modo, son relevantes, al decir de la norma en cita, las inexactitudes y reticencias cuando «conocidas por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas (...)», vale decir, la relevancia de la omisión o defectuosa declaración del estado del riesgo tiene qué ver directamente con datos esenciales para la cabal expresión de la voluntad...”.*

El **artículo 871 del Código de Comercio** incorpora la «buena fe» como principio rector de los actos mercantiles. A su vez establece que se rigen por « todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural».

Al respecto, la **Corte Suprema de Justicia**<sup>5</sup>” señaló:

*En el contrato de seguro, la buena fe, en todo cuanto tenga que ver con la realidad del riesgo, cobra inusitada importancia y se califica como de ubérrima bonafidei. Entre otras razones, al ser los tomadores o asegurados, dada su inmediación con los intereses asegurables, quienes mejor conocen las circunstancias concretas que los rodean. Por esto se dice que las aseguradoras, en estos casos, estarían a merced de la declaración del solicitante.*

*Ello, sin embargo, no significa una conducta totalmente pasiva del asegurador. Atendiendo su cariz profesional, el legislador comercial le insinúa proactividad. En el seguro de vida, al decir que así la aseguradora «prescinda del examen médico»*

---

<sup>3</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Sentencia del 19 diciembre de 2008, rad. 2000-00075-01.

<sup>4</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Sentencia SC5327-2018 de 13 de diciembre.

<sup>5</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, Sentencia SC3791-2021 de primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Radicación: 20001-31-03-003-2009-00143-01,

*(artículo 1158) el tomador debe ser sincero al declarar el riesgo, en el fondo, ante la alternativa de corroborar o no tal manifestación, le está indicando a aquella obrar con diligencia y prudencia.*

**Sin perjuicio de la declaración, dirigida o espontánea, obtenida del tomador acerca del estado real del riesgo, el asegurador, en línea de principio, no debe conformarse con la carga de sinceridad que incumbe a aquel.** La Corte, atendiendo las circunstancias en causa, ha matizado la intervención de la aseguradora. Alrededor suyo, tiene dicho, gira la «potestad ( ... ) de adelantar sus propias pesquisas en pos de evaluar qué tan probable puede ser el advenimiento del riesgo y, por lógica consecuencia, del nacimiento de la obligación condicional que el seguro radica en él». Todo, dijo en otra ocasión, «mediante i. .. ) indagaciones, investigaciones o pesquisas adelantadas ( ... ) en forma voluntaria (ex voluntate) o facultativa, apoyado en expertos.

*La uberrimae bonafidei, por lo tanto, se predica tanto del tomador o asegurado como del asegurador. En palabras de la Sala, según los antecedentes antes citados, al «mismo tiempo es bipolar, en razón de que ambas partes deben observarla, sin que sea predicable, a modo de unicum, respecto de una sola de ellas». De modo que le corresponde al tomador expresar con sinceridad las circunstancias en que se halla, pero también al asegurador se le impone una labor de verificación, de investigación, de diligencia, de "pesquisa" como ya los había exigido al interpretar el artículo 1058 del Código de Comercio, sobre el entendimiento del texto en cuestión, en el antecedente de casación civil de 19 de abril de 1999, expediente 4929, en el cual la Sala preconizó que la **buena fe es «un postulado de doble vía( ... ) que se expresa - entre otros supuestos- en una información recíproca»**, tesis reiterada el 2 de agosto de 2001, y reafirmada en el de el 26 de abril del 2007. Estos precedentes antes citados, pero que ahora recaba la Sala, estructuran una recia doctrina probable (artículos 4o de la Ley 169 de 1896, y 7o del Código General del Proceso) sobre el carácter bilateral de la buena fe, pero también sobre la obligación de indagación en cabeza de la aseguradora.*

En tal sentido, no existe discusión que es el tomador o el asegurado quien, en cumplimiento de la buena fe comercial, debe dar una información clara y fidedigna sobre el aspecto puntual que se le indaga, relativo al interés asegurable; no obstante, paralelo a ese deber, ha dicho también la Corte Suprema de Justicia, que en la aseguradora **“...recae también una carga de investigar adecuadamente las circunstancias que rodean el estado del riesgo, al punto que no resulta posible suponer que hubo engaño o reticencia cuando la aseguradora no cumple con esa obligación**, pudiendo efectivamente hacerlo (art. 1058, inciso final, del C. de Co.), de ahí que **“...en el marco de un deber concurrente y correlativo le corresponde inicialmente efectuar una indagación pertinente, en orden a procurar una sincera declaración sobre el estado del riesgo...”**. CSJ SC 02 ago. 2001, Exp. 6146...”

Este criterio fue expuesto en **sentencia del 2 de agosto de 2001**, en la que la Corte Suprema de Justicia in extenso explicó

*“...en la legislación colombiana, per se, no toda reticencia o no toda inexactitud están llamadas, ineluctablemente, a eclipsar la intentio del asegurador, generando los letales efectos que fluyen de la nulidad relativa, no empece que la descrita es regla generalísima, conforme se ha expresado. De ahí que en determinadas y muy precisas circunstancias, en puridad, puede mediar un ocultamiento; aflorar una distorsión o fraguarse una falsedad de índole informativa y, no por ello, irremediablemente, abrirse paso la anulación en comento, dado que en punto tocante con **vicisitudes advertidas -o advertibles-** por la entidad aseguradora durante la fase reservada a la formación del vínculo aseguraticio, por vía de ilustración, el legislador eliminó la posibilidad de decretar la sanción ex lege asignada a las prenotadas reticencia o inexactitud: la nulidad relativa. Y lo hizo, ciertamente, acatando atendibles razones, no exentas de granada lógica.*

*En efecto: la ratio de la anunciada supresión sancionatoria, de suyo excepcional, hunde sus raíces en el hecho inconcuso de sustraer la mencionada secuela cuando el asegurador, previamente a la celebración del contrato, ha conocido –o debido conocer- la existencia de la reticencia o de la inexactitud, bien por intermedio del tomador in potentia, bien a través de las indagaciones, investigaciones o pesquisas adelantadas por el empresario del riesgo, en forma voluntaria (ex voluntate) o facultativa, apoyado en expertos.*

*En cualquiera de los citados supuestos, el asegurador, con anterioridad, tuvo ocasión de ponderar y sopesar el haz informativo reinante, de suerte que si en su condición indiscutida de profesional -con todo lo que ello implica- asintió en forma libre, amén de reflexiva y, por contera, aceptó celebrar el negocio jurídico asegurativo, es porque entendió que no existía un obstáculo insalvable o ninguna dificultad mayúscula llamada a opacar su voluntad o, que de haberla, sólo en gracia de discusión, asumía conscientemente las consecuencias dimanantes de su decisión, lo que no riñe con un eventual establecimiento de puntuales medidas y cautelas por parte suya.*

*Y si ello es así, cómo acudir entonces al instituto de la nulidad del seguro pretextando el advenimiento de una anomalía negocial, cuando fue el propio asegurador, quien a posteriori de conocer (real o presuntivamente) el vicio -en sentido lato-, concurrió espontáneamente a emitir su declaración de voluntad, por lo demás favorable al otorgamiento del amparo o cobertura respectiva.*

En otras palabras, la compañía aseguradora, bien por acción, bien por omisión, estaría removiendo cualquier vicisitud con potencialidad de nublar su asentimiento, de tal suerte que la protección brindada por la ley mercantil, perdería su razón de ser, por lo menos en las circunstancias descritas, habida cuenta que, no podría censurar la consolidación de un engaño, o la alteración de la realidad factual.

Y es que resulta razonable que si la entidad aseguradora, como un indiscutido profesional que es, en tal virtud "debidamente autorizada" por la ley para asumir riesgos (art. 1.037. C. de Co), soslaya información a su alcance racional, de suyo conducente a revelar pormenores alusivos al estado del riesgo; o renuncia a efectuar valoraciones que, intrínsecamente, sin traducirse en pesado -u oneroso- lastre, lucen aconsejables para los efectos de ponderar el riesgo que se pretende asegurar, una vez es enterado de posibles anomalías, o en fin deja de auscultar, pudiendo hacerlo, dicientes efectos que reflejan un específico cuadro o existencia de señales visibles, como (el avanzado estado de edad de una persona), no puede clamar, ex post, que se decrete la nulidad o la objeción por reticencia o preexistencia, como si su actitud fuera la de un asegurador acucioso y diligente, presto a ser informado, es cierto, pero igualmente a informarse, dimensión ésta también cobijada por la diligencia profesional, rectamente entendida, sin duda de mayor espectro, tanto más si "el tomador no es un especialista en la técnica del seguro" y, por tanto, "su obligación no puede llegar hasta la extrema sutileza que apenas si podrá ser captada por el agudo criterio del asegurador".

Como se tiene claramente establecido, no es suficiente que se aduce la mera gestación de estado de desconocimiento o de ignorancia fáctica acerca de unos específicos hechos, porque es menester que dicho estado o ignorancia se generen en forma legítima o se tornen excusables ('carga de diligencia'). "La buena fe –bien se ha afirmado- debe ser ignorancia, pero, también, ignorancia legítima, es decir, de tal naturaleza que no haya podido superarse con el empleo de una diligencia normal" <sup>6</sup>, la que, en últimas, sirve para justificar la solicitud del asegurador relativa al decretum de tan severa sanción,

---

<sup>6</sup> Cfr. Emilio Betti, Teoría general de las obligaciones, Editorial Revista de Derecho Privado, Vol. I, Madrid, 1969, p. 78; Franz Wieacker. El principio general de la buena fe, Cívitas, Madrid, 1.982, p. 66 y Manuel De La Puente. La Fuerza de la buena fe, en Contratación Contemporánea. Bogotá. 2000. Pág. 276.

puesto que "...la buena fe excluye la posibilidad de un actuar culposo", contrario a "...un actuar prudente, cuidadoso, diligente y previsor" <sup>7</sup>.

### Responsabilidad Civil Contractual.

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad civil contractual la misma no es más que la resultante de la falta de ejecución o la ejecución defectuosa o retardada de una obligación estipulada en un contrato válido, por lo que el concepto de este tipo de responsabilidad se ubica en el ámbito de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, es decir, entre las partes del contrato respecto de los perjuicios originados de este negocio jurídico<sup>8</sup>.

### Caso en concreto.

En el caso bajo análisis, se tiene que la causante suscribió una póliza para amparar el crédito bancario realizado con el banco BBVA COLOMBIA S.A. Se tiene probado de igual manera que al momento de la suscripción del formulario previo la aprobación del crédito, la aseguradora no hizo reparo alguno a los posibles quebrantos de salud que eventualmente pudiese presentar la hoy fallecida señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, la aseguradora BBVA SEGUROS, no solicitó la práctica de exámenes médicos, ni tampoco solicitó copia de la historia clínica de la citada señora, la compañía aseguradora, de acuerdo con su experiencia e iniciativa diligente, pudo y debió conocer la situación real de los riesgos y vicios de la declaración.

Es claro entonces que el principio de la buena fe que orienta el contrato de seguro exige que en su fase pre-contractual el tomador declare sinceramente el estado del riesgo, informando a la aseguradora de todas las circunstancias atinentes a su real estado de salud, ya sea en forma espontánea o a través del formulario que se le ponga de presente para tal fin, y en tal sentido en su momento la causante y su señor esposo expusieron tal situación al Banco BBVA según se manifestó en la acción de tutela anexa a la presente demanda.

La edad de la causante **ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)** y su estado de salud, era un aspecto visible para los funcionarios de la aseguradora y del Banco, situación que debió llevar a que ésta realizará indagaciones adicionales sobre el real estado de salud del tomador de las pólizas si se tiene en cuenta que si bien no podría exigirse a los asesores que diagnosticaron los antecedentes o dolencias médicas que padecía la causante, toda vez que ésta ostenta unas características médicas particulares, sí les era exigible que ante situación del tomador sospecharan de otras patologías.

De este modo, podían haber pedido a la señor **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, su historia clínica o haber realizado algunos exámenes que permitieran tener certeza sobre el real estado de salud de la causante, pues dadas sus condiciones particulares, éste actuar lucía aconsejable para los efectos de ponderar el riesgo que pretendía asegurar, de modo que al abandonar esta facultad, que aunque no obligatoria por efectos de lo previsto en el artículo 1158 del Código de Comercio, sí debió ejercer como profesional en el ramo de los seguros, de modo que no procede la objeción por reticencia y menos la declaratoria de la nulidad relativa del contrato de seguro al tenor de lo previsto en la parte final del artículo 1058 del Código de Comercio como quiera que, la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, dejó de ser un asegurador acucioso y diligente, presto a informarse con las herramientas que le concede la ley, lo que le impidió advertir hechos que debió o pudo conocer sobre el real estado de salud del tomador de las pólizas.

---

<sup>7</sup> Cfr. Jorge Mosset Iturraspe, Justicia contractual, Ediar, Buenos Aires, 1.977, p. 150.; Vincenzo Roppo. Il Contratto. Giuffrè. Milán. 2001. Pág. 178.

<sup>8</sup> Cfr. [Responsabilidad civil contractual y extracontractual \(legis.com.co\)](http://legis.com.co)

Pero además, resulta reprochable que la compañía de seguros hubiere descontado mes a mes lo referente al valor correspondiente a la póliza de seguros cuestionada, aún a pesar de que desde la suscripción de los contratos obtuvo autorización para consultar la historia clínica del tomador, recibiendo el valor de las primas para luego objetar la reclamación por una reticencia; actuar éste que tampoco refleja un comportamiento adecuado por parte de la aseguradora de quien, se reitera, también es predicable la ubérrima buena fe que gobierna este tipo de relaciones contractuales.

En consecuencia, se encuentran acreditados los elementos para declarar la responsabilidad civil contractual en el presente asunto, y en tal sentido, resulta procedente para acceder a las pretensiones del caso bajo análisis.

## V. CUANTIA Y JURAMENTO ESTIMATORIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 y artículo 206 del Código General del Proceso estimo la cuantía de la acción de las pretensiones que equivalen a (19) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que equivalen al saldo insoluto dejado de pagar por parte de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

## VI. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA se le debe imprimir el trámite del título I, PROCESO VERBAL, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 368 Y s.s., DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO., de conformidad con lo establecido en la ley 1395 de 2.010, demanda de responsabilidad Civil Contractual según lo establecido en la Código Civil Colombiano y el Código de Comercio.

## VII. COMPETENCIA

Es competente usted señor(a) **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**, para conocer de este proceso en primera instancia tanto por el factor territorial, como por la naturaleza del proceso.

## VIII. ANEXOS

Poder para actuar.

Certificados de existencia y representación legal de los demandados.

Constancia de audiencia de conciliación celebrada en la Cámara de Comercio de Cali-Valle del Cauca.

## IX. MEDIOS DE PRUEBA

### • DOCUMENTALES.

**Documentales aportados:**

Acompaño los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba dentro de la presente actuación prejudicial.

1. Registro Civil de matrimonio de los señores **LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI y ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.
2. Registro Civil de defunción de la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.
3. Registro Civil de nacimiento del señor **EDISON ALBEIRO ROMERO ROMERO**.

**DEJURIDICA**  
**ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES**

---

4. Registro Civil de nacimiento de la señora **ROSA FANERY ROMERO ROMERO**.
5. Registro Civil de nacimiento de la señora **SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO**.
6. Derecho de petición dirigido a la clínica **DUMIAN MEDICAL SAS CLÍNICA SANTA GRACIA** solicitando copia de la Historia clínica de la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.
7. Copia de la solicitud de vinculación y contratación de producto emitida por **BBVA SEGUROS**.
8. Reclamación ante la aseguradora **BBVA SEGUROS**.
9. Respuesta de la aseguradora **BBVA SEGUROS**.
10. Relación de pagos de Seguro de Vida.
11. Remisión de formato de presentación de indemnizaciones por fallecimiento.
12. Acción de tutela con sus respectivos fallos de primera y segunda instancia.
13. Derecho de petición dirigido a la clínica **DUMIAN MEDICAL SAS CLÍNICA SANTA GRACIA** solicitando copia de la historia clínica a la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.
14. Derecho de petición dirigido al **Banco BBVA** solicitando copia del expediente que integra el crédito bancario adquirido por la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.

**Documentales por Solicitar.**

Sírvase Oficiar a la aseguradora **BBVA SEGUROS**, para que allegue al presente asunto copia de la Póliza de Seguros No. **022050001910466**, que ampara el crédito y saldo insoluto No. **00130721009600374858** que en vida estuvo a nombre de la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.

Sírvase Oficiar a la clínica **DUMIAN MEDICAL SAS CLÍNICA SANTA GRACIA** para que allegue al presente asunto copia de la Historia clínica de la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.

● **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sírvase señor Juez ordenar y decretar el interrogatorio de parte de los representantes legales de las empresas demandadas y del señor **LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 13.006.952.

**IX. NOTIFICACIONES.**

**PARTE DEMANDADAS:**

- **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. ó BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., con Nit. No. 860.226.098-1**, con dirección en la Avenida carrera 15 No. 122-37 piso 2 de la ciudad de Bogotá. Email: [notifica@bbva.com.co](mailto:notifica@bbva.com.co) o [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)
- **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., con Nit. No. 800.003.020-1**, con dirección en la Avenida carrera 15 No. 95-65 piso 2 de la ciudad de Bogotá. Tel. **6013078080**. **6012191100** Email: [defensoria.bbvacolombia@bbvaseguros.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbvaseguros.com.co) ó [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com)

**PARTE DEMANDANTES:**

**LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHÍ:** podrá ser notificado en la Calle 11 # 14-54, Barrio Las Américas de la ciudad de Popayán; Cel. 311 345 0301. Email: [rodrimero1@hotmail.com](mailto:rodrimero1@hotmail.com)

**DEJURIDICA**  
**ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES**

---

**EDISON ALBEIRO ROMERO ROMERO.** podrá ser notificado en la Calle 11 # 14-54, Barrio Las Américas de la ciudad de Popayán. Email: [edissonnarteytertuia@hotmail.com](mailto:edissonnarteytertuia@hotmail.com)

**ROSA FANERY ROMERO ROMERO:** podrá ser notificada en la Calle 11 # 14-54, Barrio Las Américas de la ciudad de Popayán. Email: [esmitrabajosocial@gmail.com](mailto:esmitrabajosocial@gmail.com)

**SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO:** podrá ser notificada en la Cra. 4 # 11-33 Of. 403 del Edificio Ulpiano Lloreda de la ciudad de Cali- Valle del Cauca. Cel. 3186053322. Correo: [silviaromero0206@gmail.com](mailto:silviaromero0206@gmail.com)

El suscrito abogado, recibirá las notificaciones en mi oficina situada en la calle 3 No. 1-68 Edificio Casa del Virrey, Oficina 307 Centro de la Ciudad Popayán- Cauca, Tel. Cel. 316-8209013. Correo: [dejuridicasas@gmail.com](mailto:dejuridicasas@gmail.com) o [etobar@dejuridica.com](mailto:etobar@dejuridica.com)

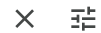
Atentamente,



**EDINSON TOBAR VALLEJO.**  
CC No 10.292.754 de Popayán  
T. P No. 161.779 del C. S. J.



🔍 in:sent



Redactar

**Recibidos** 568

## Destacados

## Pospuestos

## Enviados

Borradores 154

Más

## Etiquetas

## AUDIENCIAS

CAFESALUD 34

DEMANDAS ESCANEAD...

DOC GUILLERMO

EKOGUI

## FACTURAS

FIDUAGRARIA 67

FUID JUNIO

LINK AUDIENCIAS DE C...

MEMORIALES FIDU

## PARTICULARES

## PENDIENTES

PIEZAS PROCESALES S...

TAREAS EJECUTA... 5

UGPP 7

## NOTIFICACION DE DEMANDA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL



**DEJURIDICA SAS** <dejuridicasas@gmail.com>

para notifica, defensoria.bbvacolombia

Cordial saludo

- **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., con Nit. No. 860.226.098-1**, represe: 80033623 o quien la represente, con dirección en la Avenida carrera 15 No. 122-37 piso 2 de la ciudad de
- **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., con Nit. No. 800.003.020-1**, representada legalmente por ciudadanía No. 1.061.733.649, o quien la represente, con dirección en la Avenida carrera 15 [bbvacolombia@bbvaseguros.com.co](mailto:bbvacolombia@bbvaseguros.com.co)

**EDINSON TOBAR VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.754, domiciliado en la ciudad de Popayán, obrando como apoderado de los señores **LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87.716.077, **ROSA FANERY**, identificad(a) con cédula de ciudadanía No. 37.124.387 y **SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 00.000.000, quienes por el presente me permito presentar **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE SEGURO DE PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES**, demanda dirigida en contra de la aseguradora **BVVA SEGUROS CAJAMAYO S.A.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 00.000.000, representante legal **HENRIQUEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80033623, tendiente a hacer efectiva la suma asegurada de **COP\$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos)**, correspondiente al valor asegurado de **COP\$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos)**, con el número de póliza **00130721009600374858**, y su respectivo saldo insoluto, con el **BANCO BVBA COLOMBIA S.A.**, adquirido por la herencia del señor **EDINSON TOBAR VALLEJO**.

En tal sentido, me permito anexar copia de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

**EDINSON TOBAR VALLEJO.**

Un archivo adjunto• Analizado por Gmail



**RV: RADICACION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Luisa Fernanda Rhenals Diaz <lrhenald@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 15:29

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan  
<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jessika Astaiza  
<dejuridicasas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

DEMANDA Y ANEXOS RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI.pdf;

| REPUBLICA DE COLOMBIA<br>RAMA JUDICIAL<br>ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO |                               |                                          |                  |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------|------------------|
| Fecha: 11/jul/2023                                                   | Página 1                      |                                          |                  |
| CORPORACION                                                          | GRUPO                         | CGP - PROCESOS VERBALES (MINIMA CUANTIA) |                  |
| JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS                                             | CD. DESP                      | SECUENCIA:                               | FECHA DE REPARTO |
| REPARTIDO AL DESPACHO                                                | 001                           | 15943                                    | 11/jul/2023      |
| <b>JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MU.</b>                   |                               |                                          |                  |
| IDENTIFICACION                                                       | NOMBRE                        | APELLIDO                                 | PARTE            |
| SD544211                                                             | LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI Y |                                          | 01               |
| OTROS                                                                |                               |                                          |                  |
| C09001-OJ01X14                                                       |                               |                                          |                  |
| lrhenald                                                             | EMPLEADO                      |                                          |                  |

Cordial saludo:

Acuso recibo de la información, una vez sometido el asunto al Sistema Administrativo de Reparto Judicial SARJ, me permito reenviar al despacho judicial correspondiente el archivo digital enviado por usted con la respectiva acta de reparto.

Respetado titular del despacho judicial que le fue asignado el asunto, **favor confirmar por escrito, a este correo la recepción del asunto**. En todo caso, y ante la falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA RHENALS DIAZ**

Área de Reparto

Oficina Judicial

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán



---

**De:** Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 11 de julio de 2023 15:05

**Para:** Luisa Fernanda Rhenals Diaz <lrhenald@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Jessika Astaiza <dejuridicasas@gmail.com>

**Asunto:** RV: RADICACION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Buenas tardes;

Acuso recibo de la información, se remitió al área de reparto, que, mediante correo electrónico, confirmará la recepción y reenviará al despacho correspondiente el archivo digital enviado por usted y la respectiva acta de reparto.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Atentamente;

Oficina Judicial –  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán

---

**De:** DEJURIDICA SAS <dejuridicasas@gmail.com>

**Enviado:** martes, 11 de julio de 2023 14:50

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**SEÑOR(A).**

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN O DE REPARTO**

.....  
E.

S.

D.

**EDINSON TOBAR VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.754, domiciliado en la ciudad de Popayán, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. **161.779** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 13.006.952 expedida en Popayán- Cauca, **EDISON ALBEIRO ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.716.077, **ROSA FANERY ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.124.387 y **SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, e identificada con la

cédula de ciudadanía No. 34.316.135, el primero de los nombrados en calidad de cónyuge supérstite y los demás en calidad de herederos, de la fallecida **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 30.705.787, conforme consta en poder adjunto, me permito presentar **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE SEGURO DE PÓLIZA DE VIDA** Número **022050001910466** y/o **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO**, demanda dirigida en contra de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con Nit. **800240882-0**, representado legalmente por el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, y contra el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. **860003020-1**, representado legalmente por **HERNANDO BLANCO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80033623, tendiente a hacer efectiva la referida póliza adquirida No. **022050001910466**, y consecuencialmente amparar el crédito bancario No. **00130721009600374858**, y su respectivo saldo insoluto, con el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, adquirido por la hoy fallecida **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.

Es de señalar que conforme al **Decreto 806 de 2020** y la **Ley 2213 de 2022**, la notificación a la parte demandada se puede hacer por medios electrónicos a través del correo electrónico que para el efecto se disponga.

Atentamente,

**EDINSON TOBAR VALLEJO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1865

Popayán, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 2023-00244-00  
D/te: LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI identificado con cedula No 13.006.952 Y OTROS  
D/do: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con Nit. 800.2470.882-0 y otro

ASUNTO A TRATAR

Ingresa a Despacho el expediente contentivo de la demanda de Responsabilidad Civil Contractual de la referencia para efectos de dar el trámite correspondiente, no obstante, lo anterior no es posible, acorde con las razones que se mencionarán a continuación.

CONSIDERACIONES

La normatividad adjetiva civil establece que los jueces deben declararse impedidos cuando se avizore una causal de recusación; concretamente el artículo 140 del CGP estatuye:

*“ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. ...”*

Las causales de impedimento, en términos generales, están orientadas a asegurar la vigencia de los principios de imparcialidad e independencia, necesarios para proteger el derecho fundamental a un debido proceso, en cuanto los asociados demandan de sus jueces una decisión imparcial, objetiva y autónoma, desprovista de circunstancias que puedan perturbar su ánimo o menguar la serenidad que debe acompañarlos al momento de formar su convicción.

El Máximo Tribunal Constitucional frente al tópico menciona:

*“... La jurisprudencia de esta Corporación ha sido reiterativa en señalar que la independencia e imparcialidad son atributos de los funcionarios judiciales, que están orientados a salvaguardar los principios esenciales de la administración pública. La imparcialidad judicial es un principio constitucional fundamental determinante en el*

*ejercicio de la administración de justicia<sup>1</sup>. Es parte de la órbita de la protección del derecho al debido proceso y el derecho a la defensa. Encuentra su fundamento en tres disposiciones constitucionales a saber:*

*(i) art. 29, CP, que plantea la necesidad de que los ciudadanos sean juzgados con base en las leyes preexistentes al acto que se le imputa, por un juez o tribunal competente y con observancia de las formas propias de cada juicio; (ii) art. 228, CP, que establece la independencia de las decisiones de la administración de justicia, y ordena la publicidad de las actuaciones de quienes las ejercen; y (iii) art. 230, CP, que en aras de erradicar las actuaciones judiciales arbitrarias, somete las decisiones de los jueces al imperio de ley, e identifica en la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina, los únicos criterios auxiliares de la actividad judicial. A la luz de estas normas, la Corte Constitucional ha destacado el régimen de impedimentos y recusaciones como un mecanismo jurídico idóneo para garantizar el principio de imparcialidad del funcionario judicial y para hacer efectivo el principio de igualdad de trato jurídico consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política a favor de todos los ciudadanos.”<sup>2</sup>*

Revisado el expediente se advierte una causal de impedimento que origina el correspondiente pronunciamiento por esta funcionaria, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante funge como mi apoderado dentro de un proceso judicial incoado contra la Rama Judicial, por el reconocimiento y pago de acreencias laborales que actualmente cursa en la ciudad de Cali en un Juzgado Administrativo, por tanto, claramente se vislumbra la causal que alude el numeral 5 del Artículo 141 del CGP, que reza:

*“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:*

*... 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.”*

En aras entonces de una recta, adecuada e imparcial justicia y para materializar el principio de igualdad de trato jurídico consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, corresponde a la suscrita funcionaria judicial declararse impedida para el conocimiento del asunto en comento. Así mismo se remitirá el proceso al Juez que sigue en turno.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el IMPEDIMENTO de la titular del Juzgado, para conocer de la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual adelantada por LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI identificado con cédula No 13.006.952 Y OTROS, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

---

<sup>1</sup> En relación con el principio de imparcialidad y su relación directa con el debido proceso pueden consultarse, entre muchas otras, Corte Constitucional, Sentencias t-657 de 1998 (MP Carlos Gaviria Díaz), T-258 de 20007 (MP Clara Inés VargasHernández), T-319A de 2012 (MP Luis Ernesto Vargas Silva; SV Mauricio González Cuervo), SU-712 de 2013 (MP Jorge Iván Palacio Palacio; SV María Victoria Calle Correa, Luis Ernesto Vargas Silva; AV Alberto Rojas Ríos), T-439 de 2014 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), SU- 297 de 2015 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez)

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T – 305 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 2023-00244-00  
D/te: LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI identificado con cedula No 13.006.952 Y OTROS  
D/do: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con Nit. 800.2470.882-0 y otro

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la oficina judicial el presente expediente al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán para que califique el impedimento.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida y cancélese su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ea952dfb730edde275d51c0ace67bc392ad999914caeb021be5ee7f21c3f6**

Documento generado en 31/07/2023 02:16:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan

<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/08/2023 9:06

Para: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jessica Astaiza <dejuridicasas@gmail.com>

**Señores**

**Oficina de reparto**

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 2023-00244-00

D/te: LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI identificado con cedula No 13.006.952 Y OTROS

D/do: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con Nit. 800.2470.882-0 y otro

REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

 [1900141890012023-00244-00-S-OK](#)

Cordialmente,

---

*Por favor, al responder este mensaje o enviar una comunicación, verifique que esté dirigido al **Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán**, teniendo en cuenta que son cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Popayán y dos (02) Juzgados de pequeñas causas **Laborales**. En caso de NO corresponder su correo a este Despacho agradecemos informar la novedad y remitir al competente.*

*Se recuerda que el horario laboral es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los correos radicados por fuera de tal horario se entienden recibidos al día hábil siguiente.*

Consulta de estados y traslados:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-popayan>

## Entregado: REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 09/08/2023 9:06

Para:Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE;

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Oficina Judicial - Seccional Popayan \(ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RV: REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Luisa Fernanda Rhenals Diaz <lrhenald@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/08/2023 11:18

Para: Juzgado 02 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas

Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 2023/08/09

Página : 1

|                                                  |                               |                               |           |                  |
|--------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-----------|------------------|
| CORPORACION                                      |                               | GRUPO CGP - PROCESOS VERBALES |           |                  |
| JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS                         |                               | CD. DESP                      | SECUENCIA | FECHA DE REPARTO |
| REPARTIDO AL DESPACHO                            |                               | 002                           | 16131     | 2023/08/09       |
| JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE |                               |                               |           |                  |
| IDENTIFICACION                                   | NOMBRE                        | APELLIDO                      |           | PARTE            |
| SD544211                                         | LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI Y |                               |           | 01               |
| SD544212                                         | BBVA SEGUROS DE VIDA Y OTROS  |                               |           | 02               |
| C09001-OJ01X14                                   |                               |                               |           |                  |
| lrhenald                                         |                               | EMPLEADO                      |           |                  |

Cordial saludo:

Acuso recibo de la información, una vez sometido el asunto al Sistema Administrativo de Reparto Judicial SARJ, me permito reenviar al despacho judicial correspondiente el archivo digital enviado por usted con la respectiva acta de reparto.

Respetado titular del despacho judicial que le fue asignado el asunto, **favor confirmar por escrito, a este correo la recepción del asunto**. En todo caso, y ante la falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA RHENALS DIAZ**

Área de Reparto

Oficina Judicial

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**De:** Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 9 de agosto de 2023 9:26

**Para:** Luisa Fernanda Rhenals Díaz <lrhenald@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Buenos días;

Acuso recibo información, se remite al área de reparto para realizar lo solicitado.

Atentamente;

**SEBASTIAN VALVERDE VIDAL**

Oficina Judicial

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán

---

**De:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 9 de agosto de 2023 9:06

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Jessika Astaiza <dejuridicasas@gmail.com>

**Asunto:** REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Señores**

**Oficina de reparto**

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 2023-00244-00

D/te: LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI identificado con cedula No 13.006.952 Y OTROS

D/do: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con Nit. 800.2470.882-0 y otro

REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

 [1900141890012023-00244-00-S-OK](#)

Cordialmente,

---

*Por favor, al responder este mensaje o enviar una comunicación, verifique que esté dirigido al **Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán**, teniendo en cuenta que son cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Popayán y dos (02) Juzgados de pequeñas causas **Laborales**. En caso de NO corresponder su correo a este Despacho agradecemos informar la novedad y remitir al competente.*

*Se recuerda que el horario laboral es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los correos radicados por fuera de tal horario se entienden recibidos al día hábil siguiente.*

Consulta de estados y traslados:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-popayan>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y

eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE POPAYÁN<sup>1</sup>**

Palacio de Justicia Calle 8 No. 10-00 Piso 2

[j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO N° 3036**

Popayán-Cauca, cinco (5) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

**se notifica en estado N° 062 del 6 de septiembre de 2023**

|                    |                                                                                                                                     |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | <b>INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO</b>                                                                                                   |
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>190014189002-2023-00603-00</b>                                                                                                   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI<br/>EDINSON ALBEIRO ROMERO ROMERO<br/>ROSA FANERY ROMERO ROMERO<br/>SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO</b> |
| <b>DEMANDADOS:</b> | <b>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA<br/>COLOMBIA S.A.<br/>BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.</b>                                |

**I. ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda, lo que se hace previo a las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES**

LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI, EDINSON ALBEIRO ROMERO ROMERO, ROSA FANERY ROMERO ROMERO y SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO, actuando a través de apoderado judicial, impetraron demanda declarativa de incumplimiento de contrato en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con el objeto de se declare el incumplimiento del contrato de seguro contenido en el Seguro Vida Deudor Número 022050001910466, al no pagar las sumas reclamadas para atender el saldo insoluto del crédito de consumo No. 00130721009600374858 en favor del BANCO BBVA, tendiente a amparar el crédito que en vida adquirió la señora ROSA MARÍA DE JESUS ROMERO DE ROMERO.

En el caso sometido a estudio, se encuentran reunidos los requisitos legales y por tanto deviene su ADMISIÓN al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85 y concordantes del C.G.P.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Segundo (02) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

---

<sup>1</sup> Antes Cuarto Civil Municipal de Popayán.

RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda declarativa de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO impetrada por LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.006.952; EDINSON ALBEIRO ROMERO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.716.077; ROSA FANERY ROMERO ROMERO, identificada con cédula ciudadanía No. 37.124.387; y, SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.316.135; quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBA COLOMBIA S.A. con Nit. 860.226.098-1 y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con Nit. 800.003.020-1.

**SEGUNDO: DISPONER** que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso VERBAL SUMARIO de que trata el Capítulo I del Título II del C.G.P.

**TERCERO: DISPONER** correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para que contesten la demanda y soliciten pruebas que crean convenientes, para lo cual se les hará entrega de la copia de sus anexos presentados con tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva EDINSON TOBAR VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.754 y T.P. 161.779 del C.S.J. para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Firmado electrónicamente*  
**KARINA ELIANNE TORRES TORRES**  
**Juez**

HYMP

Firmado Por:  
Karina Elianne Torres Torres  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b06c0bc88351140545c9740cf5606706958310da8822373bb30b4b80955467ce

Documento generado en 05/09/2023 05:04:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.705.787**

**ROMERO De ROMERO**

APellidos

**ROSA MARIA DE JESUS**

NOMBRES

*Rosa de Romero*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1953**

**IPIALES**  
(NARINO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**27-FEB-1975 PASTO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2306700-00155779-F-0030705787-20090507 0011305268A 1 26047092

Español (Colombia)